2.1.03

MUNICIPIO DE SANTA [illegible]
CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: ○ NO ○ SI

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO

CLAVE CATASTRAL: 12061/5/75

HOJA Nº

DATOS GENERALES
① ZONA GEOECONOMICA DE SUELO
② CLASIFICACION DE LA VIA
③ ZONA ESPECIFICACION

DIRECCION: BARRIO La Florita / Los Esteros
CALLE
MZ-3 parte lote # 2. #

⑩ [illegible]

DATOS DEL LOTE

FRENTES ⑪ 2 NUMERO DE FRENTES A LA VIA PUBLICA

⑨ ACCESO AL LOTE
1 POR LA ESQUINA
2 POR PASAJE PEATONAL
3 POR PASAJE VEHICULAR
4 POR CALLE ✓
5 POR AVENIDA
6 POR EL MALECON
7 POR LA PLAYA
MARCAR SOLO EL DE MAYOR JERARQUIA

⑬ SOBRE LA RASANTE + [ ][ ] METROS
BAJO LA RASANTE -

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL

⑫ SECCION DE LA CALZADA
1 TIERRA
2 LASTRE ✓
3 PIEDRA O GRAVA
4 ADOQUIN
5 ASFALTO O CONCRETO

⑭ ACERA
1 NO TIENE ✓
2 SOBREPUESTO O FUERA DE RIO
3 CHADQUIN O BALDOSA

REDES PUBLICAS EN LA VIA

⑮ AGUA POTABLE
1 NO EXISTE
2 SI EXISTE ✓

⑯ ALCANTARILLADO
1 NO EXISTE ✓
2 SI EXISTE

⑰ ENERGIA ELECTRICA
1 NO EXISTE
2 SI EXISTE AEREA ✓
3 SI EXISTE RED SUBTERRANEA

⑱ ALUMBRADO PUBLICO
1 NO EXISTE
2 INCANDESCENTE
3 DE SODIO O MERCURIO ✓

SERVICIOS DEL LOTE

⑳ AGUA POTABLE
1 NO EXISTE ✓
2 SI EXISTE

㉑ DESAGUES
1 NO EXISTE ✓
2 SI EXISTE

㉒ ELECTRICIDAD
1 NO EXISTE ✓
2 SI EXISTE

CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE

㉓ AREA 130 M2

㉔ PERIMETRO [illegible]

㉕ LONGITUD DEL FRENTE [illegible]

㉖ NUMERO DE ESQUINAS 1

AVALUO DEL LOTE (sin centavos) [illegible]

CROQUIS

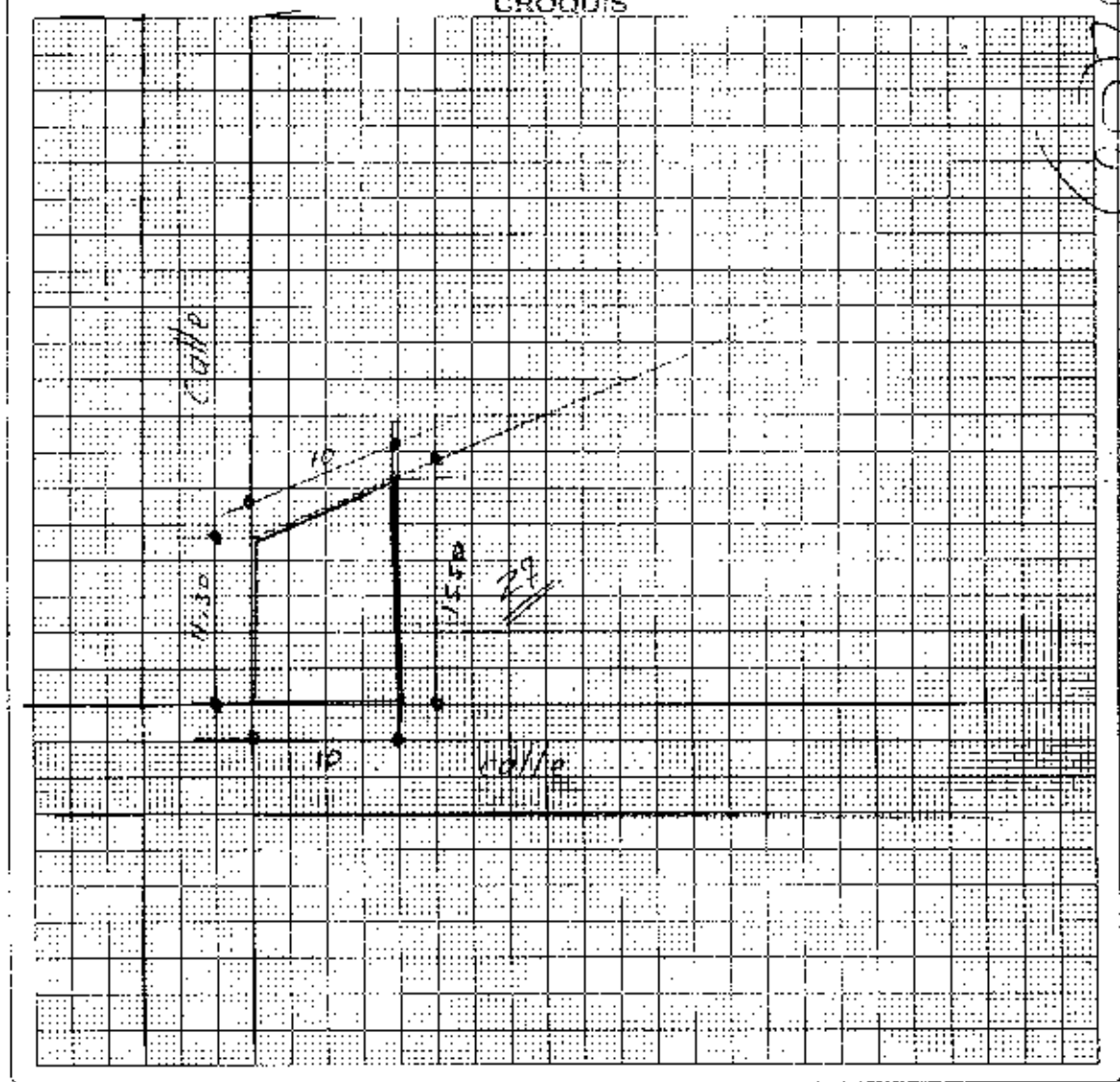

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

㉗ SIN EDIFICACION 1 ✓
CON EDIFICACION 2

USO DEL AREA SIN EDIFICACION
㉘ SIN USO 1 ✓
2
OTRO USO 3

㉙ OTRO USO
NOMBRE CODIGO

㉛ NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS

㉜ NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION

㉝ TOTAL DE BLOQUES

OBSERVACIONES:
se Dsm codigo 2061522 Segun
con de Fotil s/Inspeccion
(TH) 20-12-02

MODO DE PROPIEDAD

1 UN SOLO PROPIETARIO
2 HERENCIA INDIVISA
3 VARIOS PROPIETARIOS

TENENCIA DE LA PROPIEDAD

1 OCUPA SOLO EL PROPIETARIO
2 EN ARRIENDO PARCIAL
3 EN ARRIENDO TOTAL
4 OTROS (ESPECIFIQUE)

DATOS DEL PROPIETARIO

PERSONERIA	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA DE IDENTIDAD O R.U.C.	TITULO DE PROPIEDAD: materia	TITULO DE PROPIEDAD: fecha
CODIGO	Guadamud Moncada	Ronaldo Guadamud			
	Espinoza Lucero	Walter Ricardo	1310311131-5	4	23/Dic/1998
	Guadamud Montes	Ysabel	4	4	

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRA)

Nº DEL BLOQUE	Nº DEL PISO	AREA DEL PISO	ESTRUCTURA: caña	madera	ladrillo o piedra	hormigón o metal	PAREDES: no tiene	caña	madera o lata	mixtas (madera)	ladrillo común	bloque/ladrillo o tapial	especiales (adobe, madera, etc.)	ENTRE PISO INFERIOR O CONTRAPISO: tierra	madera	ladrillo	piedra	hormigón	PISO: tierra	madera acanalada	vidrio o grava fundida	baldosa	parquet o madera	alfombra	mármol o marmetón	ENTREPISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA: caña	caña-jabalí	madera	zinc	cubierta	asbesto cemento	hormigón	teja	TUMBADOS: no tiene	sí tiene
39	40	41	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
54	55	56	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
69	70	71	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
84	85	86	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
99	100	101	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
114	115	116	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
129	130	131	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
144	145	146	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
159	160	161	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
174	175	176	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
189	190	191	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
204	205	206	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
219	220	221	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
234	235	236	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
249	250	251	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
264	265	266	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2

INDICADORES GENERALES

VENTANAS: no tiene	caña	tablero o lata	madera y vidrio	bloque ornamental	madera tipo chazas o hierro	aluminio	madera fina	aluminio de color	AGUA: no tiene	ocupadas	empotradas	ELECTRICIDAD: no tiene	sobrepuestas	empotradas	EQUIPO ESPECIAL: no tiene	tiene de 2do orden	tiene de 1er. orden	ESTADO DE CONSERVACION GENERAL: buena	regular	mala	ruina	AÑO DE CONSTRUCION O RECONSTRUCCION
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1. 55
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1. 85
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1. 88
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1. 98
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1. 113
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1. 128
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1. 143
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1. 158
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1. 173
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1. 188
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1. 203
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1. 218
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1. 233
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1. 248
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1. 263
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1. 278

AVALUO TOTAL DE LA PROPIEDAD (sin centavos)

AVALUO DE LA PROPIEDAD (sin centavos)
VALOR DEL LOTE MAS VALOR DE LA CONSTRUCCION

levantamiento

FECHA	NOMBRE DEL EMPADRONADOR	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL REVISOR DE CAMPO	FIRMA
FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR DE OFICINA	FIRMA

OBSERVACIONES: _____

MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

4190

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: ○ NO ○ SI

CLAVE CATASTRAL

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO

HOJA Nº

DATOS GENERALES
- ⑦ FOTO
- ⑧ CROQUIS
- ⑨ OBRAS DE VALOR

DIRECCION: Barrio [illegible] Y= 3

Nº

⑤ (ESCRIBIR APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL)

DATOS DEL LOTE

FRENTE ⑥ NUMERO DE CALLES A LAS QUE EL LOTE ES FRONTERO

⑨ ACCESO AL LOTE (MARCAR SOLO EL DE MAYOR JERARQUIA)
1. LOTE INTERIOR
2. POR PASAJE PEATONAL
3. POR PASAJE VEHICULAR
4. POR CALLE
5. POR AVENIDA
6. POR EL MALECON
7. POR LA PLAYA

⑮ DESNIVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO
- SOBRE LA RASANTE + ☐☐ METROS
- BAJO LA RASANTE -

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL

⑬ MATERIAL DE LA CALZADA
1. TIERRA
2. LASTRE
3. PIEDRA BOLA
4. ADOQUIN
5. ASFALTO U HORMIGON

⑭ ACERA
1. NO EXISTE
2. ENCEMENTADO O PIEDRA BOLA
3. DE ADOQUIN O BALDOSA

REDES PUBLICAS EN LA VIA

⑯ AGUA POTABLE
1. NO EXISTE
2. SI EXISTE

⑰ ALCANTARILLADO
1. NO EXISTE
2. SI EXISTE

⑱ ENERGIA ELECTRICA
1. NO EXISTE
2. SI EXISTE RED AEREA
3. SI EXISTE RED SUBTERRANEA

⑲ ALUMBRADO PUBLICO
1. NO EXISTE
2. VAPOR DE SODIO
3. DE SODIO O MERCURIO

SERVICIOS DEL LOTE

⑳ AGUA POTABLE
1. NO EXISTE
2. SI EXISTE

㉑ DESAGUES
1. NO EXISTE
2. SI EXISTE

㉒ ELECTRICIDAD
1. NO EXISTE
2. SI EXISTE

CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE

㉓ AREA (EN ESCRITURAS) 130

㉔ PERIMETRO

㉕ FRENTE DEL LOTE 12

㉖ NUMERO DE ESQUINAS

AVALUO DEL LOTE (sin construc)

CROQUIS

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

㉗
1. SIN EDIFICACION
2. CON EDIFICACION

UNICA EN AREAS SIN EDIFICACION

㉘
1. VIVIENDA
2. COMERCIO
3. OTRO USO

OTRO USO

㉙ NUMERO DE PISOS / CONSTRUCCION

㉚ NUMERO DE BLOQUES

㉛ NUMERO DE UNIDADES POR CONSTRUCCION

OBSERVACIONES:

X No [illegible] de [illegible]

Area de retiro [illegible]

MODO DE PROPIEDAD

1 ☐ UN SOLO PROPIETARIO
2 ☐ HERENCIA NO DIVISA
3 ☐ VARIOS PROPIETARIOS

TENENCIA DE LA PROPIEDAD

1 ☐ OCUPA SOLO EL PROPIETARIO
2 ☐ EN ARRIENDO PARCIAL
3 ☐ EN ARRIENDO TOTAL
4 ☐ OTROS (ESPECIFIQUE)

DATOS DEL PROPIETARIO

PERSONERIA	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA DE IDENTIDAD O R.U.C.	TITULO DE PROPIEDAD fojas	fecha
CODIGO ☐	[illegible]	WALTHER [illegible]	[illegible]	414	12/22 [illegible]

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRA)

Nº DEL BLOQUE	Nº DEL PISO	AREA DEL PISO	ESTRUCTURA: caña; madera; ladrillo o piedra; hormigón o metal	PAREDES: no tiene; caña; madera o lata; madera y lata (bahareque); ladrillo común; bloque (adobe); ladrillo, bloque, piedra, etc.	ENTREPISO INFERIOR O CONTRAPISO: tierra; madera; ladrillo; piedra; hormigón	PISO: tierra; madera entablada; mosaico o granito fundido; baldosa; parquet o napolica; alfombra; mármol o marmoleta	ENTREPISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA: caña; caña (papel); madera; zinc; cubierto; asbesto cemento; hormigón; teja	TUMBADOS: no tiene; si tiene
(38)	(42)	(41)	1 2 3 4	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2
(54)	(55)	(56)	1 2 3 4	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2
(69)	(70)	(71)	1 2 3 4	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2
(84)	(85)	(86)	1 2 3 4	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2
(99)	(100)	(101)	1 2 3 4	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2
(114)	(115)	(116)	1 2 3 4	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2
(129)	(130)	(131)	1 2 3 4	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2
(144)	(145)	(146)	1 2 3 4	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2
(159)	(160)	(161)	1 2 3 4	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2
(174)	(175)	(176)	1 2 3 4	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2
(189)	(190)	(191)	1 2 3 4	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2
(204)	(205)	(206)	1 2 3 4	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2
(219)	(220)	(221)	1 2 3 4	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2
(234)	(235)	(236)	1 2 3 4	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2
(249)	(250)	(251)	1 2 3 4	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2
(264)	(265)	(266)	1 2 3 4	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2

INDICADORES GENERALES

VENTANAS: no tiene; caña; tablero o lata; madera y vidrio; bloque ornamental; madera tipo chazos o hierro; aluminio; madera fina; aluminio de color	AGUA: no tiene; sobre pozo; empotrada	ELECTRICIDAD: no tiene; sobrepuestas; empotradas	EQUIPO ESPECIAL: no tiene; tiene de 2° orden; tiene de 1er. orden	ESTADO DE CONSERVACION GENERAL: buena; regular; mala; ruina	AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION
1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3 4	1. (39)
1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3 4	1. (84)
1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3 4	1. (69)
1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3 4	1. (99)
1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3 4	1. (115)
1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3 4	1. (129)
1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3 4	1. (143)
1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3 4	1. (158)
1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3 4	1. (173)
1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3 4	1. (188)
1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3 4	1. (203)
1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3 4	1. (218)
1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3 4	1. (233)
1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3 4	1. (248)
1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3 4	1. (263)
1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3 4	1. (278)

AVALUO TOTAL DE LA PROPIEDAD (sin centavos) ☐☐☐☐☐☐☐☐

AVALUO DE LA PROPIEDAD (sin centavos)
VALOR DEL LOTE MAS
VALOR DE LA CONSTRUCCION ☐☐☐☐☐☐☐

levantamiento

FECHA	NOMBRE DEL EMPADRONADOR	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL REVISOR DE CAMPO	FIRMA
FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR DE OFICINA	FIRMA

OBSERVACIONES

JUICIO No 641-2011.-

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR ABOGADO LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO QUE SIGUE EL SEÑOR AQUILES JACINTO SANTOS BOWEN, EN CONTRA DEL SEÑOR LISIMACO ALFREDO QUIROZ ANCHUNDIA.-

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ.- Manta, miércoles 5 de junio del 2013, las 08h08.- VISTOS: A fojas 23 y 24 de los autos, comparece el señor AQUILES JACINTO SANTOS BOWEN, y expresa: Que, los nombres de los demandados son herederos conocidos del señor LISIMACO ALFREDO QUIROZ ANCHUNDIA, señores PEDRO CARLOS, JOSE UNIPERO, LISIMACO ALFREDO, CELSO NAZARIO QUIROZ PONCE, CARLOS ALFREDO QUIROZ RODRIGUEZ, cónyuge sobreviviente TERESA PONCE CEDEÑO, Presuntos y Desconocidos Herederos, así como los Posibles Interesados. Que desde el 18 de marzo de 1980 ha mantenido posesión tranquila, continua, esto es en forma ininterrumpida, pacífica, pública, no equívoca y en concepto de propietario, esto es con ánimo de señor y dueño, por más de treinta y un años, a la fecha de presentación de esta demanda de un bien inmueble compuesto de terreno y casa que ha levantado con su propio peculio, dos pequeñas edificaciones consistente en una Villa y una de dos plantas con una superficie de 406.37 metros cuadrados, donde vive conjuntamente con su conviviente y sus hijos demostrando en todo momento el ánimo de señor y dueño de mismo que se encuentra ubicando en la jurisdicción del cantón, Parroquia los Esteros de esta ciudad de Manta, cuyos linderos son los siguientes: POR FRENTE: 22 metros y cede 124. POR ATRÁS: 22 metros y lindera con propiedad de Pedro Menéndez. POR EL COSTADO DERECHO: 18.00 metros y lindera con propiedad Particular. POR EL COSTADO IZQUIERDO: 18 metros y lindera con María Ávila. Para mejor conocimiento, acompaña un plano del terreno en mención con los antecedentes siguientes y amparado en lo que establecen los Arts. 603, 715, 716, 2392 y más, Arts. 2414, 2417 y 2419 y siguientes del Código Civil vigente, pide se haga una adjudicación de dominio sobre el BIEN INMUEBLE DESCRITO EN EL NUMERAL TERCERO, por haberse operado a su favor la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. Por lo que acude para demandar como en efecto demanda a los Herederos Conocidos PEDRO CARLOS, JOSE UNIPERO, LISIMACO ALFREDO, CELSO NAZARIO QUIROZ PONCE y CARLOS ALFREDO QUIROZ RODRIGUEZ, cónyuge sobreviviente señora TERESA PONCE CEDEÑO, Herederos Presuntos y Desconocidos del señor LISIMACO ALFREDO QUIROZ ANCHUNDIA, así como a los Posibles Interesados, actualmente fallecido la misma que fija como cuantía del juicio por razón de la presente acción para que previo el trámite de ley correspondiente, en sentencia se adjudique a su favor el bien inmueble anteriormente y ya citado que viene la contienda se ordene que la misma se protocolice en una notaría y se inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta para que la misma le sirva de justo título. Una vez avocado conocimiento en el Art. 1060 del Código de Procedimiento Civil previo a proveer la demanda

demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta Previa notificación al titular de dicha dependencia. Que al tenor de lo dispuesto en el art. 262 de la Ley de Régimen Municipal se Contare también con el señor Alcalde y procurador Síndico Municipal de la ciudad Manta Funcionarios a quienes se los citará en sus respectivos despachos cuya estaré indicando personalmente al señor actuario de este casa judicial. El trámite es el Ordinario y la cuantía la fija en $ 16.253,oo Dólares Americanos. Aceptada la demanda al trámite pertinente como consta a fs. 35 de los autos, se dispuso citar a los demandados Herederos Conocidos PEDRO CARLOS, JOSÉ UNIPERO, LISIMACO ALFREDO, CELSO NAZARIO QUIROZ PONCE, CARLOS ALFREDO QUIROZ RODRÍGUEZ, y TERESA PONCE CEDEÑO, Herederos Conocidos y cónyuge sobreviviente del señor Lisimaco Alfredo Quiroz Anchundia, Herederos Presuntos, Desconocidos y Posibles Interesados, por medio de la prensa en un diario de mayor circulación de este ciudad de Manta, tal como lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, para que dentro del término de quince días contesten la demanda bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía. Se cuente con los señores Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del cantón Manta, a quienes se les corre traslado por el mismo término y con apercibimiento en rebeldía. De conformidad con lo que estabiece el Art. 1.000 del Código de Procedimiento Civil, se ordena se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón. Actos procesales que constan cumplidos en legal y debida forma en los autos. De fs. 45 a la 49 de los autos, comparece el señor Ingeniero Jaime Edulfo Estrada Bonilla y Dr. Lino Ernesto Romero Ganchozo, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta respectivamente, y manifiestan que, con la documentación que adjuntan, justifican ser los representantes legales del Ilustre Municipio del cantón Manta, consecuentemente dan contestación a la demanda y proponen las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta; 2.- Ilegitimidad de personería de los demandados; 3.- Improcedencia de la acción por cuanto los bienes del Estado y uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables; 4.- Falta de derecho de la actora, para proponer esta demanda por cuanto no es posesionaria conforme lo establece la Ley; 5.- Falta de personería del actor para demandar. Por corresponder a la sustanciación de la causa y a petición de la parte actora, se convoca a la diligencia de Junta de Conciliación, diligencia que se practicó a fs. 57 y 57 vita. de los autos, a la que comparece la señora abogada Janeth Concha González, ofreciendo poder o ratificación de gestiones del señor Aquiles Jacinto Saltos Bowen, quien se ratifica íntegramente en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la demanda y sin la presencia de los demandados PEDRO CARLOS, JOSÉ UNIPERO, LISIMACO ALFREDO, CELSO NAZARIO QUIROZ PONCE, CARLOS ALFREDO QUIROZ RODRÍGUEZ, TERESA PONCE CEDEÑO, herederos conocidos y cónyuge sobreviviente del señor Lisimaco Alfredo Quiroz Anchundia, herederos presuntos, desconocidos y Posibles interesados y personeros del Municipio de Manta, de igual manera a petición de la parte actora, se declaró la

rebeldía de los demandados y de los posibles interesados y de los Personeros Municipales por no comparecer a esta diligencia pese a estar legalmente citados y notificados. A fs. 59 del proceso, se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, en el cual la parte actora solicitó se practicaran las siguientes: reproduce todo lo que de autos le fuere favorable e impugne lo adverso; el contenido de su demanda; lo manifestado por su abogada en la junta de conciliación; solicita se lleve a efecto la inspección judicial al predio materia de este juicio; solicita que se receptan los testimonios de los señores Isaac Delgado, Ana Monserrate Cuenca Moreira, y Reina Lmarita Sánchez, al tenor del interrogatorio que para el efecto acompaña a su escrito de prueba; se reproduzca el certificado de solvencia y el certificado emitido por el I. Municipio de Manta. Concluido el término de prueba y llegado la causa al estado de resolver, se considera lo siguiente: PRIMERO.- El trámite ha cumplido con el ordenamiento legal y normativo sin que exista vicios de nulidad por lo que en consecuencia, se declara la validez procesal: SEGUNDO.- Dice el Art. 2392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las unas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, reuniendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que ésta opere es necesario que se reúnan de la cual nacen dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico. La posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La Prescripción regular se encuentra dada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria: TERCERO.- Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina hace de concurrir tres requisitos. 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción, 2.- Existencia de posesión. 3.- Transcurso de un plazo, pero, no debe olvidarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-94 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del juicio Ordinario de Pablo que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M. H y otros). La posesión en la forma dispuesta en el art. 715 del Código Civil es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da mediante tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie el actor señor ADRIANO PACIFICO PALMA SOWEN, manifiesta que desde el 15 de marzo del año 1980, ha mantenido posesión tranquila, continua, esto es en forma ininterrumpida, pacífica, pública, no equívoca y en concepto de propietario, esto es con ánimo de señor y dueño, por más de treinta y un años, a la fecha de presentación

de esta demanda de un bien inmueble compuesto de terreno y casa que ha levantado con su propio peculio, dos pequeñas edificaciones consistente en una villa y una de dos plantas con una superficie de 406.32 metros cuadrados, donde vive conjuntamente con su conviviente y sus hijos, posesión que tuvo que probarla en la tramitación del juicio como manda el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, que establece que "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo..."; CUARTO.- La falta de contestación a la demanda por parte de los accionados PEDRO CARLOS, JOSÉ UNIPERO, LISIMACO ALFREDO, CELSO NAZARIO QUIROZ PONCE, CARLOS ALFREDO QUIROZ RODRÍGUEZ, TERESA PONCE CEDEÑO, herederos conocidos y cónyuge sobreviviente del señor Lisimaco Alfredo Quiroz Anchundia, herederos presuntos, desconocidos y Posibles Interesados, quienes pese a estar legalmente citados por la prensa de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y, como consta de las publicaciones adjuntas al proceso de fs. 37 a 39 de los autos, no comparecieron al presente juicio ni a la Junta de Conciliación llevada a efecto en la presente causa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, se le tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada en su contra; QUINTO.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir este clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos el error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de

propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción adquisitiva, produciendo la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que el proponente, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permita la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídico procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa". Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571 V-2007, expresó lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam....La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo, su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, luego que instarse a dictar sentencia inhibitoria. Ser legítimo en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido". En el presente proceso, con el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante de fs. 1 a 18 de los autos, se observa que el inmueble materia de la presente litis, fue adquirido por el señor Lisímaco Alfredo Quiroz Andrade, mediante compraventa realizada ante el Notario Público de este cantón, con fecha 16 de Octubre de 1984, y, con la partida de defunción constante de fs. 30 del proceso, se ha justificado el fallecimiento del señor Lisímaco Alfredo Quiroz Andrade, con lo cual queda demostrado en forma clara quienes realmente son los legitimados para ser demandados en este proceso, es decir los señores Pedro Carlos, José Unipero, Lisímaco Alfredo, Celso Nazario Quiroz Ponce, Carlos Alfredo Quiroz Rodríguez, Teresa Ponce Cedeño, herederos conocidos y cónyuge sobreviviente del señor Lisímaco Alfredo Quiroz Andrade, herederos presuntos, desconocidos y posibles interesados, por lo que la demanda presentada se encuentra legítimamente bien dirigida en contra de quienes pueden igualmente de forma válida contradecir las pretensiones de la parte actora. Además, con el referido documento, que consta de autos, se prueba, en forma irrefutable, que ningún título, sea esta contienda o contrato de compraventa, donación, etc., ha sido dado en nuestro la inscripción antes detallada en el Registro de la Propiedad de Manta, de la cual se concluye a favor de la parte accionante en este proceso, de tal modo que se concluye que esta

son los legitimados para ser demandados en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes invocado; SEXTO.- Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la posesión es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia; SÉPTIMO.- La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnicos, el suscrito Juez, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 ibidem; diligencia de Inspección Judicial que consta de fs. 69 y 69 vta. de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones se establece que se trata de un bien inmueble ubicado en la calle 124 y Avenida 108 de la Lotización el Paraíso de la parroquia los Esteros del cantón Manta, el bien inmueble se encuentra construida una vivienda compartida con sala, comedor y sus respectivos dormitorios, cuenta con cerramiento de paredes de ladrillo, posee patio donde hay árboles frutales, así mismo dentro del mismo bien inmueble se encuentra una vivienda de dos plantas, y a la vez el bien inmueble, posee aljibe, luz eléctrica, agua potable, alcantarillado. El inmueble está en posesión del actor y su familia. Lo que es corroborado con las observaciones hechas por el perito Abg. José España Bailón, al momento de realizar el informe pericial el mismo que consta de fs. 71 a 79 del proceso; OCTAVO.- La parte accionante dentro del correspondiente término probatorio solicita los testimonios de las señoras, Ana Monserrate Cuenca Moreira, y Belza Emerita Sánchez; cuyas declaraciones que constan de fs. 63 y 67 de los autos, son concordantes al declarar que es verdad y les consta que el actor Aquiles Jacinto Saltos Bowen, desde hace más de 31 años ha venido manteniendo posesión tranquila, continua, esto es de forma ininterrumpida con ánimo de señor y dueño de un lote de terreno compuesto de solar y dos pequeñas edificaciones ubicado en la Lotizaciones El Paraíso, perteneciente a la parroquia los Esteros de esta ciudad de Manta, en donde ha construido dos viviendas, una villa y una casa de dos plantas en la que habita con su esposa y sus hijos. Y dan razón de sus dichos por conocer los hechos preguntados. Por lo que, los testigos presentados por la actora, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora. Puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que

pudieren contarse los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio; NOVENO.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece "que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellas o por no haberse ejercido éstas, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio, pero, para que opere la prescripción extraordinaria, unido con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 714); buena fe, que no lo presume el derecho; y, que hayan transcurrido quince años". En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que el señor Aquiles Jacinto Solano Rowen se encuentre en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, desde el 18 de Marzo del año 1980, es decir desde hace más de 33 años a la fecha a vista y paciencia de sus vecinos, quienes lo reconocen y lo reputan como el único poseedor de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por el Juzgado en la diligencia de Inspección Judicial y lo corroborado con el informe pericial presentado por el Abg. Jose Espinal Bailón de fs. 71 a la 79 de los autos, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibídem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se refiere el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor del actor, pudiendo en el presente caso el actor justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito; DÉCIMO.- Con el certificado emitido por la Registradora de la Propiedad del cantón Manta, que la propiedad pertenece al señor Ingeniero Alfredo Ramos Anchundia, y del libelo de demanda, se establece que la demanda va dirigida en contra de los Herederos del prenombrado recurrente, por consiguiente esta determinación el legítimo contradictor en la presente causa, conforme lo hemos revisado fallos de puro naturaleza descritos en el considerando Quinto de la presente resolución; DECIMO PRIMERO.- En cuanto a las excepciones formuladas por el Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta, no se las considera, porque el bien inmueble no es de uso público, ni está afectando al servicio público, porque es de dominio privado y de aquellos que se encuentran en el comercio humano. En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no con otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos un

dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil; y, siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, este Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda, y en consecuencia, que el señor AQUILES JACINTO SALTOS BOWEN, adquiere el dominio del bien inmueble descrito en la parte expositiva de este fallo, por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio. Dejándose constancia que por este sentencia se extingue el derecho de los señores Pedro Carlos, José Unipero, Lisimaco Alfredo, Celso Nazario Quiroz Ponce, Carlos Alfredo Quiroz Rodríguez, Teresa Ponce Cedeño, herederos conocidos y cónyuge sobreviviente del señor Lisimaco Alfredo Quiroz Anchundia, herederos presuntos, desconocidos y Posibles Interesados. Ejecutoriada que sea esta sentencia, protocolícesela en una de las Notarías de este cantón e inscríbase en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Título al señor Aquiles Jacinto Saltos Bowen; y, se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a fs. 41 de los autos, inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón, previa notificación al titular de dicha dependencia. Confiéranse las copias certificadas de ley. Se deja constancia que la cuantía se la ha fijado en $ 16.253,oo Dólares Americanos. Dese lectura. Cúmplase y Notifíquese.- f.- Abogado Luis David Márquez Cotera, Juez Sexto de lo Civil de Manabí.----------

CERTIFICO:- Que las fotocopias de la sentencia que antecede son igual a su original, las mismas que las confiero por Mandato Judicial y en virtud de estar ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley.----------

Manta, Junio 14 del 2013.-

Ab. César Marcillo Palma
Secretario del Juzgado Sexto
de lo Civil de Manabí

Abg. César Marcillo Palma

Secretario del Juzgado

Manta
Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí

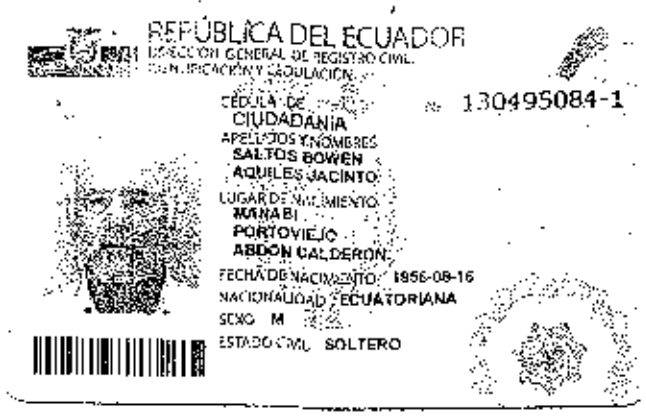
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA
CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 130495084-1
APELLIDOS Y NOMBRES
SALTOS BOWEN
AQUILES JACINTO
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
PORTOVIEJO
ABDON CALDERON
FECHA DE NACIMIENTO 1956-08-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

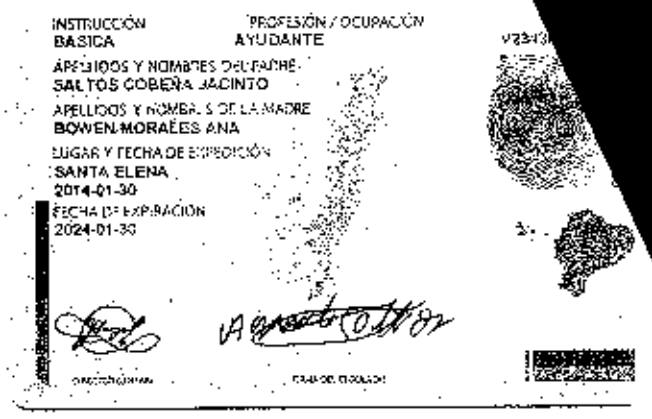
INSTRUCCIÓN
BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
AYUDANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SALTOS COBEÑA JACINTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BOWEN MORAÉES ANA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTA ELENA
2014-01-30
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-01-30

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
084
084 - 0063
NÚMERO DE CERTIFICADO
1304850841
CÉDULA
SALTOS BOWEN AQUILES JACINTO
MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
TARQUI
PARROQUIA
ZONA
F) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Lunes
9:30
2064002

Manta 25 de febrero del 2014.

SEÑOR JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AVALUOS Y CATSTRO

ABG MIRIAM CONCHA GONZALEZ , en libre ejercicio de la profesión solicito a usted:

Se me realice la aprobación de la Protocolización de la sentencia del juicio de prescripción extraordinaria de dominio otorgada por el señor juez VI de lo Civil de esta ciudad de Manta dentro del juicio signado Nª 641-2011 a favor del señor a Aquiles Jacinto Santos Bowen.

Adjunto la copia certificada del juicio Nª 641-2011 certificado de solvencia, certificado de la CNEL.

Sírvase proveer conforme lo solicitado.

Nº 13

06/02/2014 01127
VANESSA BARBERAN

DIRECCION DE AVALÙOS, CATASTRO Y REGISTROS G.A.D.		GOBIERNO AUTÒNOMO DESCENTRALIZADO DE MANTA	
FECHA DE INGRESO.	03 Abril 14	FECHA DE ENTREGA:	Isabel
CLAVE CATASTRAL:	2-06-15-75		
NOMBRES y/o RAZÒN	Lauradamed Hnos Ysabel		
CÈDULA DE I. y/o RUC.			
CELULAR - TFNO:	0983029200		

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:	
SOLAR NO EDIFICADO	
CONTRIBUCIÒN MEJORAS	
TASA DE SEGURIDAD	

TIPO DE TRAMITE: Cert Avaluo (HIPOTECA)

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:

FIRMA DEL INSPECTOR FECHA:

INFORME TÈCNICO:

FIRMA DEL TÈCNICO FECHA:

INFORME DE APROBACIÒN.

FIRMA DEL DIRECTOR

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

936

Conforme a la solicitud Número: 95957, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 936:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *miércoles, 12 de marzo de 2008*
Parroquia: Los Esteros

Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: 2061575000

LINDEROS REGISTRALES:

Lote de terreno Ubicado en el Barrio La Florita de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, signado con el lote # 02 de la Manzana 3 con las siguientes medidas y linderos. POR EL FRENTE: Con diez metros y lindera con calle publica POR ATRAS: Con diez metros y lindera con propoedad del Sr. Luis Zambrano POR EL COSTADO DERECHO: Con once metros treinta centimetros y lindera con calle publica POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con quince metros cincuenta centimetros y lindera con area que se reserva el sr. Ernaldo Guadamud Moreira SUPERFICIE TOTAL: Ciento treinta metros cuadardos con veinte centimetros cuadrados. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE D E G R A V A M E N .

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	210	30/01/2003	2 148
Compra Venta	Compraventa	922	04/04/2008	12 443

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

3 Compraventa

Inscrito el : jueves, 30 de enero de 2003

Tomo: 1 Folio Inicial: 2.148 - Folio Final: 2.155
Número de Inscripción: 210 Número de Repertorio: 403
Oficina donde se guarda el original: Notaria Cuarta
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 23 de diciembre de 2002
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Una parte de terreno ubicado en el Barrio La Florita signado con el numero dos de la manzana Tres de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE. Diez metros y lindera con calle pública POR ATRAS. Diez metros y Señor Luis Zambrano POR EL COSTADO DERECHO: Once metros treinta centímetros y calle pública; y POR EL COSTADO IZQUIERDO: Quince metros cincuenta centimetros y área que se reserva el Señor Ernaldo

Guadamud Moreira. Lote de terreno que tiene una superficie total de CIENTO TREINTA METROS CON VEINTE C E N T I M E T R O S C U A D R A D O S .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-10311319	Espinoza Suarez Walther Richard	Soltero	Manta
Vendedor	13-01029672	Guadamud Moreira Ernaldo Emeterio	Divorciado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2746	03-oct-2000	16586	16589

2 / 2 **Compraventa**

Inscrito el : viernes, 04 de abril de 2008

Tomo: 21 Folio Inicial: 12.443 - Folio Final: 12.449
Número de Inscripción: 922 Número de Repertorio: 1.743
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 17 de marzo de 2008

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Lote de terreno signado con el numero dos de la manzana tres ubicado en el barrio La Florita de la parroquia Los Esteros del canton Manta con una superficie total de ciento treinta metros cuadradps con veinte centimetros c u a d r a d o s .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-06309749	Guadamud Montes Ysabel Eliseania	Casado	Manta
Vendedor	13-10311319	Espinoza Suarez Walther Richard	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	210	30-ene-2003	2148	2155

TOTAL DE MOVIMENTOS CERTIFICADOS:

Libro	*Número de Inscripciones*	*Libro*	*Número de Inscripciones*
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:29:19 del viernes, 21 de marzo de 2014

A petición de: Dra. Fabiana Garcia

Elaborado por : Zayda Azucena Saltos Pachay
130730043-2

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

Abg. Luis Cedeño Gavilanez
Firma del Registrador (S)

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 1360000980001

TITULO DE CREDITO No. 003267934

CODIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL
[illegible]	[illegible]	[illegible]

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	C.I. / R.U.C.
[illegible]	[illegible]

[illegible] 13:30:18 ERA TOSAMIC

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGLAMENTOS DE LEY

DIRECCION	AÑO	CONTROL	TITULO No.
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS

OBJETO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
Costo Judicial			
Interes por Mora			
MEJORAS [illegible]	[illegible]		[illegible]
MEJORAS HASTA [illegible]	[illegible]		[illegible]
TOTAL A PAGAR			[illegible]
VALOR PAGADO			[illegible]
SALDO			[illegible]

CANCELADO
Caja
Sello y Firma Recibido

CORPORACIÓN NACIONAL ELECTRICIDAD

Manta, 03 de Abril de 2014

CERTIFICACIÓN

*A petición de la parte interesada, tengo a bien CERTIFICAR, que la Sra. **GUADAMUD MONTES YSABEL ELISENNIA** con número de cédula **130630974-9** Se encuentra registrado como usuario en nuestro sistema comercial SICO, con los códigos de cliente 5993490 por lo tanto **NO** mantiene deuda con la empresa CNEL.*

*La parte interesada puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** como mejor convenga a sus intereses.*

Atentamente,

WENDY MIELES
ATENCION AL CLIENTE

SOLICITANTE.
GUADAMUD MONTES YSABEL ELISENNIA
C.I. 130630974-9

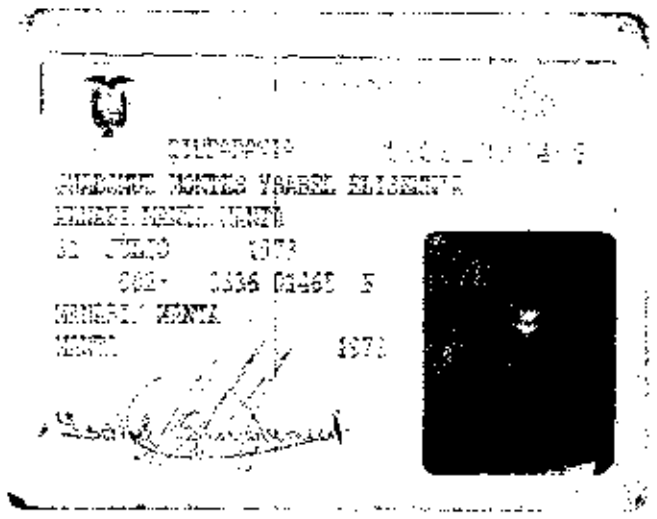

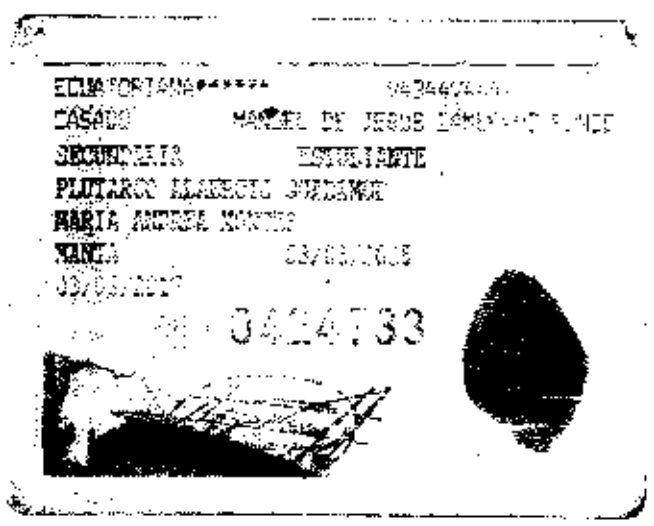

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

008

008 - 0300 1306309749
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

GUADAMUD MONTES YSABEL ELISENNIA

MANABI
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
MANTA LOS ESTEROS
CANTÓN PARROQUIA 1 ZONA

EL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA